

**APRUEBA CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL
ENTRE ORGANIZACION COMUNITARIA DE
AYUDA AL ENFERMO MENTAL CRONICO
O.C.A.E.M. Y UNIVERSIDAD DE TARAPACA.**

DECRETO EXENTO N° 00.228/2014.

Arica, marzo 19 de 2014.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, Carta T/FACSAL. N°25/2014, de marzo 14 de 2014, Traslado REC. N°50.14, de marzo 18 de 2014; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°63/2014, de marzo 07 de 2014.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.-Apruébase el **CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL** suscrito entre **ORGANIZACION COMUNITARIA DE AYUDA AL ENFERMO MENTAL CRONICO O.C.A.E.M. Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA**; de fecha 12 de noviembre de 2013, contenido en documento adjunto, compuesto de seis (06) hojas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.


ISMELDA LOBATO ACOSTA
Secretaria de la Universidad

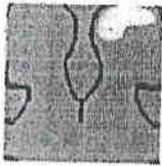


ARTURO FLORES FRANULIC
Rector (S)

AFF.ILA.ycl.



1.- ABK. 2014



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad de Verdad

**CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL
ENTRE
ORGANIZACIÓN COMUNITARIA DE AYUDA AL
ENFERMO MENTAL CRÓNICO O.C.A.E.M.
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Arica, a 12 de noviembre de 2013, entre la **ORGANIZACIÓN COMUNITARIA DE AYUDA AL ENFERMO MENTAL CRÓNICO "O.C.A.E.M"**, persona jurídica de derecho privado, **R.U.T. N° 71.851.000-7** representada por su Presidenta, Doña **MIRTA JORQUERA SAINES**, chilena, soltera, Cédula de Identidad **[REDACTED]** ambos domiciliados en **Calle Simón Bolívar N° 110** Ciudad de Arica, quien en adelante se denominará "Organización Comunitaria"; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. N° 70.770.800-K, Corporación Educacional de Derecho Público, representada por su Rector, don **EMILIO RENÉ RODRIGUEZ PONCE**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad **[REDACTED]** ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775, de la ciudad de Arica, en adelante la **Universidad**; todos los comparecientes mayores de edad, quienes exponen que han celebrado el siguiente Convenio:

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Tarapacá, creada en virtud de Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, letras y las ciencias.

Organización Comunitaria, considera de especial interés promover la calidad y eficiencia de la prestación de servicios de salud, por lo que pone a disposición de la comunidad académica su infraestructura tanto técnica como profesional y humana, para complementar la formación de futuros profesionales no médicos relacionados al área salud, de universidades chilenas, a través de prácticas curriculares o profesionales desarrolladas en nuestra institución. Para ello, se han establecido las siguientes condiciones que han de cumplirse en su totalidad, reservándose el derecho a la Organización Comunitaria de modificarlas cuando el caso lo amerite, acorde los términos en que se acuerde.



PRIMERO: Solicitud de Prácticas

- a) Para el siguiente convenio defínase “**práctica**” como todo aquel proceso que involucre la estadía de 150 alumnos de la Carrera de Enfermería y de Kinesiología y Rehabilitación de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá ya sea esta profesional u observacional en las respectivas unidades de la Organización Comunitaria, con fines docentes para completar su malla curricular conducente a un título profesional.
- b) La solicitud de práctica en la Organización Comunitaria, es un proceso formal que debe ser realizado por la Universidad a la que pertenece el postulante, de forma escrita y con al menos 45 días de anticipación a la fecha estipulada para el inicio de la práctica a la Presidenta de O.C.A.E.M., quién solicitará su evaluación, comprometiéndose a entregar una respuesta por escrito antes de 30 días de la fecha solicitada. Las solicitudes que no cumplan con los plazos anteriormente estipulados serán evaluadas por el comité caso a caso.
- c) La solicitud debe indicar:
- El o los nombres de los alumnos postulantes, en el caso que sea posible, de lo contrario se debe indicar el número de cupos que se solicitan.
 - El periodo de práctica solicitado.
 - El nivel de formación académica del o los alumnos postulante(s).
 - Los objetivos pedagógicos de la práctica.
 - El seguro escolar vigente que cubre al o los alumnos postulante(s) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica.
 - El estado de salud del o los postulante(s) con respecto a la inmunización con vacunas contra enfermedades propias de cada profesión.

SEGUNDO: Actividades Docente – Asistenciales

- a) La Organización Comunitaria a través de sus diferentes unidades, se constituirá en un campo clínico para el desarrollo de prácticas no médicas para las carreras impartidas por la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad, en conformidad a los planes de estudio y a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento, priorizando siempre la actividad asistencial sobre la docente.



- b) La Organización Comunitaria se compromete a delegar sus funciones docentes asistenciales al personal profesional y/o técnico capacitado, para la supervisión y guía de la práctica, protegiendo de esta forma la calidad de los procesos, seguridad y derecho de los pacientes. Las actividades que pueden ejecutar los alumnos serán definidas por cada unidad, según nivel de formación, en procedimientos propios de cada uno de ellos.
- c) La Organización Comunitaria pone a disposición del o los alumnos(s) servicios de computación, biblioteca, orientación profesional. Podrá hacer uso diario de las instalaciones propias de cada lugar destinadas a la manipulación y consumo de alimentos.
- d) La Universidad en virtud de lo anterior podrá otorgar, a solicitud de la Organización Comunitaria, asesoramiento, acceso o facilidades a sus cursos de formación y/o capacitación académica e investigación de acuerdo a las políticas administrativas de cada una de ellas, como asimismo, a laboratorios y bibliotecas de sus distintos campus.
- e) La Universidad se compromete a mantener un flujo de comunicación constante a través del o los Coordinadores de Campos Clínicos designados y la Organización Comunitaria, con el objetivo de velar por el estado tanto académico como personal del o los alumnos(s). De éste modo será de exclusiva responsabilidad de la Universidad enviar la documentación a tiempo y necesaria para la evaluación de la práctica en curso. Esto último siempre y cuando el caso lo amerite.
- f) Los bienes y equipos aportados por una o ambas partes en un programa o proyecto de investigación común será siempre de propiedad de la parte que lo aporta. La propiedad de los bienes muebles adquiridos o construidos en el marco de un programa o proyecto común se decidirá en cada convenio específico, según corresponda.

TERCERO: Duración y término del Convenio

El Convenio tendrá como duración el plazo de 1 año, contando desde la fecha de su suscripción. Este plazo se prorrogará por periodos iguales y sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de dos meses al respectivo vencimiento del plazo original o prórroga en su caso.



CUARTO: No exclusividad

El convenio no es limitativo para la Organización Comunitaria, pudiendo esta establecer convenio con otras Universidades tanto públicas como privadas.

QUINTO: Responsabilidad

- a) Mientras dure el proceso de práctica, el estudiante de la Universidad mantendrá su condición de alumno regular, por lo que en caso de accidente laboral y/o de trayecto, la Organización Comunitaria se ajustará al seguro escolar vigente y estipulado en la solicitud de práctica.
- b) En el caso de estudiantes no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno costear la permanencia en dicha ciudad, quedando la Organización Comunitaria libre de responsabilidad por este concepto.
- c) Los alumnos practicantes, mientras tengan tal condición, estarán protegidos por la Ley N° 16.744 y Decreto N° 313, en lo relacionado con el Seguro Escolar de Accidentes.
- d) Es de exclusiva responsabilidad de la Organización Comunitaria capacitar a los alumnos antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, la Organización Comunitaria mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en el o los alumnos.
- e) En caso de que el estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, La Organización Comunitaria se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previo aviso a la Universidad, teniendo ésta que responsabilizarse por los daños y perjuicios que sus estudiantes causen a pacientes o usuarios de los servicios de salud de la Organización Comunitaria o terceras personas, con motivo de su práctica curricular o profesional, previa investigación sumaria.
- f) La información obtenida durante la realización de la práctica, así como los resultados finales obtenidos de los procesos de evaluación, proyectos e investigaciones, serán de carácter confidencial, en conformidad a lo que establece la cláusula de Deber de Confidencialidad del presente Convenio.



- g) La Organización Comunitaria mantendrá copia de las evaluaciones académicas que surjan por motivo del proceso de práctica de cada uno de los alumnos.
- h) La Universidad se obliga a cancelar un monto mensual por alumno, la suma de 2 U.F. (dos unidades de fomento) para aquellas prácticas de horario completo. Para prácticas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará a la Organización Comunitaria el valor proporcional mensual a las horas que corresponda.

SEXTO: Número de alumnos

La Organización Comunitaria se reserva la determinación del número de estudiantes aceptados, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades.

SEPTIMO: Vínculo de Subordinación

Las partes dejan expresamente estipulado, que los funcionarios con los que la Organización Comunitaria dé cumplimiento a este Convenio, no tienen ni tendrán la calidad de dependientes de la Universidad bajo ningún pretexto. Asimismo, los alumnos y/o funcionarios de la Universidad no tienen ni tendrán la calidad de dependientes de la Organización Comunitaria.

En consecuencia, el presente convenio no es, de ningún modo, contrato de trabajo o de prestación de servicios, ni genera otros derechos que los que se estipulan expresamente en el presente convenio.

OCTAVO: Deber de confidencialidad

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la información relacionada con el estado de salud de los pacientes. Queda especialmente prohibido, compartir, divulgar, comunicar, entregar o copiar la información recibida y procesada por la Organización Comunitaria sin dar previo cumplimiento a las normas de la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada y a la Ley 20.584 Sobre Derechos y Deberes de los Pacientes.

El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula, no se extingue por el término del presente convenio, ya sea que se haya cumplido el plazo o dado termino anticipado a éste.



NOVENO: Conformidad

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente Convenio o por cualquier otra causa, será resuelta por las partes. A falta de acuerdo entre las partes será sometida a la consideración del Rector de la Universidad de Tarapacá y la Presidenta del O.C.A.E.M., quienes resolverán de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia. Para todos los efectos legales del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Arica, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: Personería

La personería de don Emilio René Rodríguez Ponce, para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en el Decreto Supremo N° 0248/10 de junio 16 de 2010 del Ministerio de Educación. La personería de doña Mirta Jorquera Saines, para representar a la Organización Comunitaria de Ayuda al Enfermo Mental Crónico "O.C.A.E.M.", consta en Declaración Jurada de 20 de noviembre de 2013, ante Notario Público Víctor Warner Sarria y por Certificado N° 68/2013, emitido por la Oficina de Secretaria Municipal de 16 de enero de 2013.

DÉCIMO PRIMERO: Ejemplares

En comprobante y previa lectura firman este Convenio en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.



Organización Comunitaria Arica
Enfermos Mentales
Fund. 10-10-99 Fj. 221
RUT. 71.851.000-7



SRA. MIRTA JORQUERA SAINES
PRESIDENTA
ORGANIZACIÓN COMUNITARIA DE
AYUDA AL ENFERMO MENTAL
CRÓNICO "O.C.A.E.M."





SR. EMILIO RODRIGUEZ PONCE
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

